

Este Boletín se publica los Mártes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en su Redacción, calle de la Potenda.



Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redacción, francos de porte, pues de otro modo no se admiten.

Jueves 1.º de Junio de 1843.

# BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

## ARTICULO DE OFICIO.

### GOBIERNO POLITICO.

#### GACETA EXTRAORDINARIA DE MADRID

del Lunes 29 de Mayo de 1843.—Parte recibido en el Ministerio de la Guerra.—Artículo de oficio.

Capitanía general del 7.º distrito.—Excmo. Señor.—El Coronel del batallón provincial de Málaga, Marqués de Torremejía, en oficio de 26 del actual que acabo de recibir por extraordinario me dice lo que sigue:

Excmo. Sr.: Con esta fecha tengo la honra de elevar al Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra lo siguiente: Excelentísimo Sr.: los sucesos de esta capital tenían en una continua alarma á todos sus beneméritos habitantes y á la mayoría de la Milicia nacional, y era preciso una medida extraordinaria que restableciese la tranquilidad que tan apetecida era de todos.

A conseguirlo se dirigian todos mis conatos, y de acuerdo con el Brigadier Gobernador D. José Cabrera, que se encontraba enfermo en este día, acompañado de varios oficiales del batallón que tengo la honra de mandar, en unión con los de la benemérita Milicia nacional, y contando tambien con la cooperación de los de carabineros, me dirigí á la plaza de la Constitución; arengué al pueblo que se hallaba reunido con un batallón de la Milicia, y tuve la dicha de que se me oyese, produciendo mis palabras el efecto que me prometí, pues bien pronto conseguimos una completa reacción, hasta el extremo de presentarme en la comisión de Gobierno, que quedó completamente disuelta, y en el libre ejercicio de sus funciones todas las autoridades.

Faltaría á mi deber si no hiciese una particu-

lar mencion de la del Sr. Intendente, D. Manuel Elizáin, que llegó en la madrugada de este día, por la parte que le ha cabido en el feliz desenlace de estos acontecimientos, así como del patriotismo de la Excmo. Diputación provincial, ilustre Ayuntamiento, y benemérita Milicia nacional, de cuya sensatez jamas he dudado.

Por mi parte no he hecho mas que cumplir un deber que tengo contraído como militar y como español, y mi recompensa es bastante con haber restablecido la tranquilidad á esta rica y populosa población. Para que no se produzcan sin embargo los excesos referidos pido al Capitan general de este distrito la fuerza necesaria.

Todo lo que tengo la honra de manifestar á V. E. para que se sirva hacerlo á S. A. el Regente del Reino.

Mi satisfacción, Excmo. Sr., es completa al observar la tranquilidad que reina en esta ciudad. Lo que tengo la honra de elevar á conocimiento de V. E. en cumplimiento de mi deber.

Lo que traslado á V. E. para conocimiento de S. A. el Regente del Reino. Dios guarde á V. E. muchos años. Granada 27 de Mayo de 1843.—Excmo. Sr.—El General segundo cabo, José Santa Cruz.—Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.

S. A. el Regente del Reino, enterado de este parte, se ha servido mandar que se publique por medio de Gaceta extraordinaria para conocimiento y satisfacción del pueblo de Madrid y de todos los españoles interesados en la paz y prosperidad de su patria; quedando en recompensar el mérito contraído por las autoridades, corporaciones y particulares que contribuyeron á la feliz terminación de aquellas desagradables ocurrencias, sin perjuicio de ascender desde luego, como lo hace con esta fecha al grado de Brigadier al Coro-

nel del provincial de Málaga, Marqués de Torre-  
mejía.

Y á fin de que llegue á conocimiento de los habitantes de esta provincia, he dispuesto su publicación en el presente Boletín. Segovia 30 de Mayo de 1843.=E. I. G. P. I., *Cárlos Groizard*.

Orden del Regente del Reino de 24 de Mayo, disponiendo que todos los españoles pueden imprimir y publicar libremente sus ideas sin censura.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación de la Península con fecha 24 del actual me dice lo que sigue:

“Conforme al artículo 2.º de la Constitución todos los españoles pueden imprimir y publicar libremente sus ideas sin previa censura. Esta garantía es sin dificultad una de las mas importantes que tienen los pueblos libres, porque descubre los abusos del poder, al mismo tiempo que bien dirigida prepara las reformas mas convenientes, llamando sobre ellas y sobre las necesidades públicas la atención del Gobierno, y contribuye por estos medios á hacer la felicidad del país. Así ha considerado siempre S. A. el Regente del Reino la imprenta, y por ello apesar de los excesos de algunos escritores, ha recomendado en todas ocasiones á los agentes del Gobierno el mayor respeto á las leyes que la regularizan, y que bajo ningún pretexto traspasasen las disposiciones en ellas contenidas. Es demasiado importante este ramo de la administración para que el Ministerio actual no manifieste á las autoridades superiores de las provincias el sistema que con respecto á la imprenta tiene adoptado, para que le sirva de guía en su conducta sucesiva. El Ministerio quiere que la libertad de imprenta se ejerza con toda latitud, aunque siempre dentro del círculo de la Constitución y las leyes. Desea que se repriman los abusos; pero quiere tambien que esta represión sea prudente y no apasionada, y jamas consentirá que bajo el pretexto de reprimir, se invada el terreno legal, ni se hiera en lo mas mínimo el art. 2.º de la Constitución. Como Consejeros responsables de la Corona, sus actos están sujetos á la censura de los escritores, y en esta parte desea el Ministerio que la imprenta disfrute de la mas amplia libertad. Mas en lo que el Gobierno se mostrará severo, y quiere que sus agentes lo sean igualmente, es en usar de las atribuciones que la ley de imprenta les concede para que se aplique el condigno castigo á aquellos escritores que olvidando lo que á su misma Patria deben, esciten con sus publicaciones al desorden, ó ataquen la ley fundamental, ó la religion y la moral, ó falten al respeto que son debidos al Trono y al Gefe del Estado que lo representa. Estos son los casos que el Gobierno quiere que sus agentes se muestren celosos en escitar á los promotores fiscales á que denuncien, y la menor falta de V. S. en este par-

ticular será de su mayor desagrado. De orden de S. A. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.”

Lo que he dispuesto se inserte en el presente Boletín para el oportuno conocimiento. Segovia 30 de Mayo de 1843.=E. I. G. P. I., *Cárlos Groizard*.

## DIPUTACION PROVINCIAL.

El Sr. Gefe político de esta provincia con fecha 29 del que espira ha trasladado á la Diputación la orden de S. A. el Regente del Reino de 26 del mismo que á la letra dice así:

“El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación de la Península con fecha 26 del actual me comunica la siguiente orden.=S. A. el Regente del Reino se ha servido resolver que en las operaciones de la próxima elección de Diputados á Cortes y propuesta de Senadores se observen las disposiciones siguientes :

1.º Tan pronto como reciba V. S. esta orden convocará la Diputación provincial, sino estuviese reunida, para que inmediatamente proceda á la división de esa provincia en distritos electorales, segun previene el art. 19 de la ley electoral cuya división se insertará tan luego como haya sido acordada en el Boletín oficial para conocimiento de los electores.

2.º El dia 16 de Junio se fijarán las listas electorales en los sitios de costumbre por los quince dias que señala el art. 13 de la espresada ley, y para los efectos prevenidos en el 16.

3.º El dia 13 de Julio quedarán decididas las reclamaciones que se hiciesen sobre inclusion ó exclusion indebida y se comunicarán á los Ayuntamientos cabezas de distritos las listas rectificadas de modo que tengan conocimiento de ellas antes del 18 del espresado mes, observando lo demas que previene el art. 18 de dicha ley.

4.º Las elecciones principiaron el dia 20 de Julio, cumpliendo con la mayor exactitud lo que disponen el art. 22 y siguientes de la ley electoral.

5.º Con el objeto de evitar la confusion en el acto de elegir la mesa, se recibirán los votos de los electores que á las diez de la mañana estuviesen dentro del local destinado á la elección, aun cuando sea necesario de emplear en ella mas de la hora señalada en la ley, cuidando el presidente de tomar las precauciones oportunas para que no voten los que llegasen despues.

6.º El escrutinio general se verificará en la capital de provincia el dia 31 de Julio.

7.º Los comisionados que conforme al art. 34 de la ley electoral deben concurrir al espresado escrutinio llevarán ademas de la copia certificada del acta la lista de los electores que hubiesen tomado parte en la elección.

9.º Caso de no resultar eleccion completa de Diputados ó propuesta para los Senadores que han de renovarse en esa provincia, se procederá conforme al art. 40 y siguientes de la espresada ley á segunda eleccion, cuyas operaciones quedarán necesariamente concluidas el dia 18 de Agosto.

10.º Corresponde á esa provincia la renovacion de... Senador... la eleccion de tres Diputados y de uno suplente, conforme al art. 4.º de la ley electoral.

11.º Inmediatamente que terminen las operaciones electorales remitirá V. S. á este Ministerio las actas de que trata el art. 38 de la referida ley con objeto de facilitar la reunion de los Senadores que fueren nombrados.

Y consiguiente á lo determinado en la preinserta orden de S. A. ha acordado la Diputacion se proceda desde luego á imprimir las listas electorales que se formaron para la última renovacion de Diputados á Cortes, hechas en ellas las rectificaciones que tuvieron lugar en los quince dias que estuvieron espuestas al público, las cuales se hallarán en poder de todos los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia antes del 16 del próximo Junio, en cuyo dia deberán fijarse al público por los quince que marca la ley electoral.

La Diputacion desea que á ningun ciudadano que reuna las circunstancias que la misma exige para ser elector se le prive del precioso derecho de votar por falta de inclusion en las listas, empero tampoco quiere, ni puede consentir usen de él personas á quien la ley no se le concede; partiendo, pues, de este principio, encarga muy particularmente á los Ayuntamientos acudan á esta Corporacion demostrando las variaciones que por efecto de circunstancias particulares ú otras causas deben sufrir las listas, ya por inclusion ó ya por eliminacion de electores, cuidando siempre de espresar el caso ó casos en que cada uno se encuentre; en el concepto de que desde el 16 de Junio se oirán y admitirán por la Diputacion toda clase de reclamaciones que se presentaren durante los quince dias en que las listas han de estar de manifiesto al público. Los mismos Ayuntamientos daran á esta circular la publicidad necesaria para que llegue á conocimiento de los electores. Segovia 31 de Mayo de 1843.—El Presidente, *Carlos Groizard*. —*Nicolás Leonor Ballester*, Secretario.

#### *Ayuntamiento Constitucional de Segovia.*

D. Marcos Antonio Cubero, Alcalde primero, Presidente del ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad de Segovia.—Consiguiente á lo mandado por S. A. el Regente del Reino en decreto é instruccion de 26 del que espira, queda á cargo del Ayuntamiento desde el dia de

mañana 1.º de Junio la esacion de los arbitrios municipales impuestos en el vino y aguardiente que se cobraban con los derechos de puertas son:

Por cada arroba de vino 81 mrs.

Por la de aguardiente 8 rs.

Lo que se hace saber al público para que no se alegue ignorancia, asi como que para mayor comodidad y beneficio se permite la introduccion por los cuatro puntos ó fielatos que tenia la Hacienda titulados, Puente Castellano, San Lorenzo, Mercado y Piedad; advirtiendole que los recaudadores de los espresados derechos son Melchor Navarra, Francisco Ondero y Manuel Centeno, de esta vecindad, á quienes se reconocerá y tendrá por tales, sin que puedan exigir mas que la cuota arriba designada á cada arroba de vino y aguardiente; y que el que contraviniere ó defraudare, será castigado por todo rigor conforme á la ley. Segovia 31 de Mayo de 1843.—Marcos Antonio Cubero.—Joaquin Perez Nágera, Secretario interino.

Mayo 31.—Insértese.—P. O. D. S. G. P.:  
*Badué.*

---

#### *Comision especial de venta de Bienes nacionales de esta provincia.*

##### **Clero secular.**

Por providencia del Sr. Intendente de esta provincia, fecha de hoy, se han suspendido los remates de las heredades labrantías que en los términos de Carbonero y Fuentes, pertenecieron á la iglesia parroquial de San Juan Bautista, del primero, y Sta. María, del segundo, los cuales estaban anunciados para el dia 26 de Junio próximo en el Boletin oficial núm. 6c, de 20 del actual.

##### **Clero regular.**

Asi mismo se ha suspendido el de el edificio que fué convento de Párraces con su huerta y términos inmediatos, titulados Párraces, Muñomer y Geminagorda con diferentes tierras de Marúgan, Bercial y Cobos que todo forma un término ó coto redondo, el cual estaba anunciado para el 6 de Julio próximo en el Boletin oficial núm. 64, de 30 del corriente.

En la cantidad de 17724 rs. ha sido capitalizada la hacienda que en término de Pascuales correspondió á los religiosos Dominicos de Sta. Maria de Nieva.

En la de 14640 rs. han sido tasadas las heredades que en término de esta ciudad correspondieron á los religiosos Dominicos de la misma.

(Se continuará).

ANUNCIO.

Con competente facultad de la Excma. Diputacion provincial el Ayuntamiento constitucional de Zarzuela del Pinar, saca á pública subasta el monte robledal de sus propios para carboneo, teniendo entendido que su remate se señala el dia 30 de Junio de este año en la Casa Consistorial de su Ayuntamiento de once á doce de su mañana.

Mayo 30.—Insértese.—P. O. D. S. G. P.: Badué.

PERDIDA.

El dia 25 del mes de Mayo próximo pasado, entre Mozoncillo y Escarabajosa, se ha extraviado una vaca de edad de 3 años, pelo negro, como de 13 arrobas de peso, cuello pequeño, corta de astas, blancas y cornigordas, acababa de criar por lo que debe tener hubre todavía: la persona que sepá su paradero se servirá dar noticia á Andrés Gomez, vecino de la Aldehuela de Torrecaballeros, quien dará su hallazgo.

Visto.—Rubricado.

Indice de las órdenes y circulares insertas en el mes de

M A Y O.

Núm. del Boletín.	Fechas.	OBJETO.
53	4	Diputaciones. . . . . Orden del Regente del Reino de 20 de Abril, mandando que las Diputaciones provinciales se abstengan de intervenir en asuntos correspondientes á los Jueces de primera instancia.
		Recompensas militares. . . . . Otra id. de 22 de id., mandando se observe lo prevenido en las circulares de 17 de Octubre de 1838 y 6 de Junio de 1841 relativas á recompensas militares por servicios contraídos.
54	6	Extranjeros. . . . . Otra id. de 18 de id., mandando se observe lo dispuesto en la circular que á continuación se inserta, relativa á extranjeros.
		Créditos. . . . . Otra id. de 9 de id., con aclaraciones á la instrucción de 6 de Noviembre de 1841 sobre créditos de los bienes del Clero.
		Encabezamientos. . . . . Otra id. de 20 de id., disponiendo se ejecute la rebaja en los encabezamientos provinciales del derecho que percibia el oficio del Fiel medidor.
55	9	Camino de hierro. . . . . Otra id. de 15 de id., mandando insertar en los Boletines oficiales el decreto del Gobierno Mejicano, para la construcción de un camino de hierro.
		Santos lugares. . . . . Otra id. de 20 de id., mandando remitir á los Santos lugares doce religiosos esclaustrados del orden de San Francisco.
56	11	Bienes nacionales. . . . . Otra id. de 19 de id., mandando insertar el decreto de 3 de Agosto de 1840 sobre que los compradores de bienes nacionales presten fianzas de los mismos.
		Curas párrocos. . . . . Otra id. de 5 de Febrero, mandando que los recibos de pagos hechos á los párrocos por los Ayuntamientos, sean admitidos como dinero por las Contadurías de Rentas.
		Bienes nacionales. . . . . Otra id. de 26 de Abril, declarando que las contribuciones que pertenezcan á los bienes del Clero secular y regular, mientras los administre el Estado se satisfagan por los administradores de bienes nacionales.
57	13	Interventores de Aduanas Otra id. de 19 de id., dictando varias reglas acerca de los interventores de Aduanas.
58	16	Nombramiento. . . . . Otra id. de 10 de Mayo, nombrando Ministro de la Gobernacion de la Peninsula á D. Fermin Caballero.
		Suministros. . . . . Circular de la Direccion general de Rentas Unidas y Contaduría general del Reino de 25 de Abril, disponiendo varias reglas para la formalizacion de las cartas de pago procedentes de suministros.
		Desertores. . . . . Otra id. de 5 de Mayo, mandando se abone la gratificacion que marca la Real orden de 24 de Noviembre de 1832 relativa á la aprehension de desertores.
		Funcionarios públicos. . . . . Otra id. de 10 de Mayo, mandando á los funcionarios de nombramiento del Gobierno se abstengan de apoyar y de impugnar candidaturas para las elecciones de Diputados á Cortes.
59	18	Nombramiento. . . . . Decreto del Regente del Reino de 27 de Abril, nombrando Gefe político de esta provincia á D. Dionisio Echegaray
		Sustitutos. . . . . Orden del Regente del Reino de 3 de Mayo, con aclaraciones acerca de la admision de sustitutos en el ejército.
		Derechos de géneros. . . . . Otra id. de 4 de id., prorogando el plazo de dos meses para el cumplimiento de la Real orden de 6 de Abril último, sobre derechos de géneros
		Ingenieros. . . . . Otra id. de 7 de Abril, dando varias disposiciones para regularizar el servicio de los Ingenieros de caminos, canales y puertos.
60	20	Empleados. . . . . Otra id. de 22 de Abril, declarando que los empleados por la empresa de la Sal, solo están al pago de la contribucion del Culto y Clero.
		Bienes nacionales. . . . . Circular de la junta superior de Bienes nacionales señalando dos meses mas para la presentación de los documentos que trata el artículo 6.º del decreto de 11 de Marzo último, sobre los colonos de fincas nacionales.
62	25	Nombramiento. . . . . Decreto del Regente del Reino de 14 de Mayo, nombrando Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion á Don Juan Bautista Alonso.
63	27	Fundaciones. . . . . Orden del Regente del Reino de 23 de Abril, declarando á que autoridad corresponde la proteccion de las fundaciones pias legas.
64	30	Elecciones. . . . . Otra id. de 26 de Mayo, dictando varias disposiciones acerca de las elecciones de Diputados á Cortes y propuesta de Senadores.